

ESCRITURA NRO.

**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE
COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

OTORGADA POR: HERNAN SANTIAGO BONILLA JARAMILLO E

ING. WILSON ALFREDO BONILLA JARAMILLO

A FAVOR DE: "BONILLA JARAMILLO HERMANOS

HERBOCOMERCIO CIA. LTDA"

CUANTIA: \$10.000,00USD

*******SA*******

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, a **LOS QUINCE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL ONCE**, ante mí, **DOCTOR EDUARDO PALACIOS MUÑOZ, NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CANTON;**
Comparecen al otorgamiento de esta escritura los señores ⁰ Doctor **HERNAN SANTIAGO BONILLA JARAMILLO** e ² Ingeniero **WILSON ALFREDO BONILLA JARAMILLO**, ecuatorianos, mayores de edad, casados, domiciliados en la ciudad de Cuenca y con capacidad legal para celebrar toda clase de actos y contratos, hábiles para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe, y cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escritura pública a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste la **CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, que se otorga de acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente contrato y en calidad de socios fundadores, los señores Doctor

HERNAN SANTIAGO BONILLA JARAMILLO e Ingeniero **WILSON ALFREDO BONILLA JARAMILLO**, ecuatorianos, mayores de edad, casados, domiciliados en la ciudad de Cuenca y con capacidad legal para celebrar toda clase de actos y contratos. **SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.**- Los comparecientes, mediante este instrumento público, manifiestan de manera expresa su voluntad de constituir, como en efecto constituyen una *Compañía de Responsabilidad Limitada*, la misma que se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del derecho positivo ecuatoriano pertinentes y aplicables y por el Estatuto Social que consta a continuación. **TERCERO: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA "BONILLA JARAMILLO HERMANOS HERBOCOMERCIO CIA.LTDA".**

CAPITULO PRIMERO: DEL NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO:

ARTICULO PRIMERO: NOMBRE.- El nombre de la Compañía que se constituye es **"BONILLA JARAMILLO HERMANOS HERBOCOMERCIO CIA. LTDA".**

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía es:

a) La compra, venta y distribución, al por mayor y menor de toda clase de productos de primera necesidad para el consumo humano; b) La importación, compra, venta, distribución, consignación, representación, y comercialización de productos alimenticios en general, así como de materias primas para la producción y elaboración de alimentos tanto para el consumo humano como para el consumo animal; c) La exportación, importación y comercialización de vegetales, productos agrícolas, agropecuarios, productos lácteos, bebidas, gaseosas, licores, aguas purificadas, perfumería, cosméticos etc. d) La importación y comercialización ropa y prendas de vestir en general, calzado, implementos deportivos, útiles escolares, equipos de oficina con sus respectivos accesorios así como importación y

comercialización de electrodomésticos y accesorios; e) La comercialización de Insumos y maquinaria para la explotación agrícola, avícola y pecuaria; g) importación y comercialización de equipos y maquinaria en general para la producción y procesamiento de alimentos tales como, embutidos, harinas y enlatados en general; h) la importación y comercialización en general de equipos y maquinaria agrícola, así como la importación y comercialización de equipos y accesorios para la industria hotelera . Para el cumplimiento del objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y de cualquier otra índole permitidos por la ley; pudiendo asociarse con otras compañías o personas naturales, nacionales o extranjeras con igual objeto social o complementario que permitan el cumplimiento de su objeto social ya sea, ya sea como socia o representación. **ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, república del Ecuador, pudiendo establecer sucursales y agencias dentro y fuera del territorio nacional. **ARTICULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía es de TREINTA AÑOS, que se contarán a partir de la inscripción de esta escritura en el régimen Mercantil del cantón Cuenca, pudiendo disolverse anticipadamente o prorrogar su plazo, por resolución de la Junta General de Accionistas y de conformidad con la ley de la materia. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES: ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de **DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dividido en diez mil participaciones de un dólar cada una de ellas. **ARTICULO SEXTO: DE LAS PARTICIPACIONES.-** Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles y estarán contenidas en certificados de



aportación que se entregarán a cada socio, en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le correspondan, e irán firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía.

ARTICULO SEPTIMO. Si un certificado de aportación se extraviare, deteriorare o destruyere, el interesado deberá comunicarlo por escrito al Gerente General, solicitándole la expedición de un nuevo certificado, el mismo que se lo otorgará previo el cumplimiento de las formalidades previstas en la Ley de Compañías.

ARTICULO OCTAVO. Cada participación es indivisible y da derecho a un voto en las decisiones y deliberaciones de la junta General de Socios. **ARTICULO**

NOVENO. Las participaciones y sus traspasos de dominio, se anotarán en el Libro de Participaciones y Socios de la Compañía. **ARTICULO DÉCIMO.** En la

suscripción de nuevas participaciones, por aumento de capital, se preferirá a los socios existentes, en proporción a sus aportes sociales. **ARTICULO DECIMO**

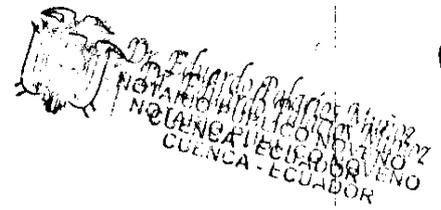
PRIMERO. Todo socio podrá hacerse representar en las Juntas Generales, mediante poder otorgado ante Notario o mediante carta con carácter especial para cada Junta, dirigida al Presidente de la compañía. **CAPITULO TERCERO: DEL**

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA: ARTICULO DECIMO

SEGUNDO. La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios, y administrada por el Presidente y Gerente General, en forma individual o conjunta. **ARTICULO DECIMO TERCERO DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.** Junta

General de socios, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía y sus resoluciones obligan a todos los socios.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO. La Junta General se reunirá, ordinariamente, en el domicilio principal de la compañía, por lo menos, una vez al año, dentro de los tres



meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en este estatuto y en la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día. **ARTICULO DECIMO**

QUINTO. La Junta General se reunirá extraordinariamente, en el domicilio principal de la compañía, en cualquier tiempo, para tratar los asuntos expresamente determinados en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO SEXTO:**

CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales de Socios, Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General y a falta o ausencia de éste, por el Presidente, mediante carta dirigida a cada socio, con al menos ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión y con indicación del lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: JUNTA UNIVERSAL.-**

No obstante lo dispuesto los artículos anteriores, las Juntas Generales de Socios, se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que estén presentes todos los socios de la compañía, quienes deberán suscribir el acta bajo sanciones de nulidad. **ARTICULO DECIMO**

OCTAVO.- La Junta General de Socios para su validez, requerirá, en primera convocatoria, la concurrencia de un número de socios que presenten, por lo menos, el cincuenta y uno por ciento del capital social. De no conseguirlo, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de socios que asistieren. Esta segunda convocatoria deberá hacerse en un plazo no mayor de quince días contados desde la fecha en que la Junta General debía reunirse en la primera convocatoria. **ARTICULO DECIMO**

NOVENO.- Las decisiones de la Junta General se tomaran por mayoría absoluta de

votos del capital concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la ley o el presente estatuto exigieren una mayor proporción. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría numérica. **ARTICULO VIGÉSIMO.-** La Junta General de Socios estará presidida por el Presidente de la compañía y como Secretario actuará su Gerente General. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** Son atribuciones de la Junta General de Socios, las siguientes: a) Elegir al Presidente y Gerente General de la compañía, fijar sus remuneraciones y removerlos por causas justificadas; b) Aprobar u objetar los estados financieros así como los informes del Presidente y del Gerente General; c) Resolver acerca de la distribución de las utilidades; d) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía y la reforma o modificación del Estatuto Social; e) Autorizar la compra y venta de bienes inmuebles y la constitución de gravámenes sobre los mismos; f) Acordar la disolución anticipada de la compañía; g) Consentir en la cesión de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios; h) Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causales establecidas por la Ley; i) Interpretar de manera obligatoria las disposiciones del presente Estatuto; j) Autorizar al Presidente y al Gerente General para que otorguen poderes generales; k) Autorizar al Gerente General para que obtenga préstamos a nombre del la compañía, en cualquier entidad financiera nacional o extranjera; i) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por el presente Estatuto y Reglamento de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE.-** El presidente será elegido por la Junta General de Socios para un periodo de CUATRO AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente, pudiendo ser socio o no de la compañía.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO. Son atribuciones del Presidente: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en casos de falta o ausencia del Gerente General; b) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y las actas de las Juntas Generales; d) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; e) Reemplazar al Gerente General, en caso de ausencia temporal; f) Los demás deberes y atribuciones señalados en este Estatuto y en la Ley. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO; DEL GERENTE GENERAL.** El

Gerente General será nombrado por la Junta General Socios, para un período de CUATRO AÑOS, y podrá ser reelegido indefinidamente, pudiendo ser socio o no de la compañía. En caso de ausencia temporal será reemplazado por el Presidente, y en caso de faltar definitivamente por renuncia o fallecimiento, se convocará a la Junta General para que haga la correspondiente designación. **ARTICULO**

VIGESIMO QUINTO. Son atribuciones del Gerente General, las siguientes: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Actuar de secretario de las reuniones de Junta General y firmar con el presidente, las actas respectivas; c) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, sin necesidad de autorización de la Junta General; d) Cuidar que se lleve en forma adecuada la contabilidad de la compañía; e) Constituir mandatarios generales y especiales, previa autorización de la Junta General; f) Cuidar y responder de los bienes y valores así como de los activos de la compañía; g) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportaciones y las actas de las Juntas Generales; h) Suscribir conjuntamente con el Presidente pagarés, letras de cambio, y en general todo documento civil o mercantil que obligue a la compañía; i) Cumplir y hacer

cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; j) Cuidar los Libros Sociales, archivo y correspondencia de la compañía; k) Suscribir conjuntamente con el Contador el balance y demás Estados Financieros; i) Las demás atribuciones que le confieran la Ley y el presente Estatuto. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DE**

LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía al Gerente General, por lo que está facultado para intervenir a nombre de la compañía, en todos los asuntos judiciales, extrajudiciales y en los actos y contratos relacionados con la actividad de la compañía. **CAPITULO CUARTO: DE**

LA DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. Además

de las causas legales, la compañía podrá disolverse anticipadamente en cualquier tiempo, si así lo resolviere la Junta General de Socios. En caso de disolución y

liquidación y no habiendo oposición, asumirá las funciones de liquidador el Gerente

General, pero de existir oposición, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones. La liquidación se efectuará de acuerdo al

procedimiento establecido en la Ley de Compañías. **CAPITULO QUINTO: DE LAS**

DECLARACIONES: ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: PRIMERA

DECLARACIÓN: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social

de la compañía es de **DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**

AMERICA y se encuentra íntegramente suscrito y pagado, de la siguiente manera:

el socio señor doctor Hernán Santiago Bonilla Jaramillo ha suscrito cinco mil

particiones sociales de un dólar cada una, y ha pagado en numerario la suma

cinco mil dólares de los Estados Unidos de América; el segundo socio señor Wilson

Alfredo Bonilla Jaramillo, ha suscrito cinco mil participaciones sociales de un dólar

cada una, y ha pagado en numerario cinco mil Dólares de los Estados Unidos de

América, conforme consta del cuadro de integración que consta a continuación. El depósito del valor pagado consta del certificado Bancario de cuenta de Integración de Capital abierta en el Banco del **Pichincha**, cuyo certificado se agrega a la presente escritura.

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Nombre socio	C. suscrito	C. pagado	No. Participaciones	%
Hernán Santiago Bonilla Jaramillo	\$ 5.000	\$ 5.000	5.000	50%
Wilson Alfredo Bonilla Jaramillo	5.000	5.000	5.000	50%
TOTAL	\$ 10.000	\$ 10.000	10.000	100

SEGUNDA DECLARACIÓN: Los constituyentes nombran mediante este mismo instrumento: como Presidenta al doctor Hernán Santiago Bonilla Jaramillo y como

gerente general al Ingeniero Wilson Alfredo Bonilla Jaramillo, quienes cumplirán sus funciones por el tiempo establecido en estos estatutos. **TERCERA**

DECLARACION.- AUTORIZACION: Quedan expresamente autorizados el Dr.

Fernando Rodas Ulloa y Abg. Eva Tapia Figueroa, para que individual o

conjuntamente soliciten la aprobación e inscripción de esta compañía en las

Instituciones correspondientes y para que realice cualquier trámite legal y

administrativo requerido para la validez de este instrumento público. Agregue

Usted, señor Notario, las demás formalidades de estilo, a fin de que la presente

escritura surta sus efectos legales. **ATENTAMENTE, DOCTOR**

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CON MATRICULA PROFESIONAL

NÚMERO TRES MIL OCHENTA Y OCHO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL

AZUAY.- Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las

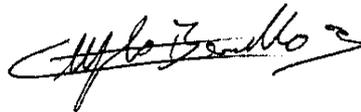
estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y

ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los

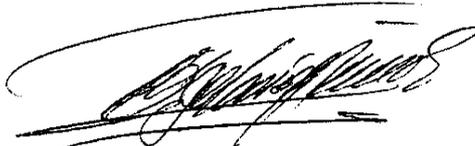
fines legales consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mi **el Notario** se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



DR. HERNAN BONILLA JARAMILLO
C.I. 010217727-6



ING. WILSON BONILLA JARAMILLO
C.I. 010228694-5



Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA - ECUADOR

ESPACIO EN BLANCO

Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PÚBLICO NOMINADO
CUENCA - ECUADOR



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Cuenca 13/07/2011
Mediante comprobante No.- 477640052, el (la) Sr. (a) (Ita): WILSON ALFREDO BONILLA JARAMILLO
con Cédula de Identidad: 010228694-5 consignó en este Banco la cantidad de: 10000
por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: COMPAÑÍA
BONILLA JARAMILLO HERMANOS HERBOSCOMERCIÓ CIA. LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo
los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador
correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

En la continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	HERNAN SANTIAGO BONILLA JARAMILLO	010217727-6
2	WILSON ALFREDO BONILLA JARAMILLO	010228694-5
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

VALOR
\$ 5000.00
\$ 5000.00
\$
\$
\$
\$
\$
\$
\$
\$
\$
\$
\$
\$
\$
\$

TOTAL

\$ 10,000.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceras efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

CARLA JARAMILLO MUÑOZ
Gerente de Agencia
AGENCIA ORDONEZ LASSO
BANCO PICHINCHA

EQUATORIANA ***** V4845V344E
CASADO MARINA SOLEDAD CHUMBI FLORES
SUPERIOR MEDICO
ROMULO BONILLA WINTINILLA
CARMELINA JARAMILLO
CUENCA 20/03/2005
20/03/2015

0147908

[Signature]



07
Dr. Eduardo Palacios Alvarado
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA ECUADOR
CIUDADANIA

BONILLA JARAMILLO HERNAN SANTIAGO
AZUAY/CUENCA/SAGRARIO
01 ENERO 1965
001-1 0012 00050 M
AZUAY CUENCA
SAGRARIO 1965

[Signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

400-002
NÚMERO

0102177276
CÉDULA

BONILLA JARAMILLO HERNAN
SANTIAGO

AZUAY

CUENCA

PROVINCIA
BELLAVISTA
PARROQUIA

CANTÓN

[Signature]
F. J. PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA

ESPACIO EN BLANCO

EDUATORIANA***** V2343V2222
 CASADO MARIA FAZ DEVALLOS RODRIGUEZ
 SUPERIOR ING. EN ALIMENTOS
 EDMUNDO ROMULO BONILLA
 CARMELINA ESTHER JARAMILLO
 CUENCA 06/02/2009
 06/02/2009

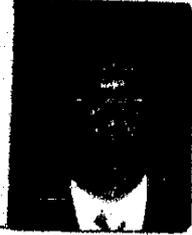
REN 0724516



NOTARIO PUBLICO
 CUENCA - ECUADOR
 MOVENO

CIUDADANIA 0102286945
 BONILLA JARAMILLO WILSON ALFREDO
 AZUAY/CUENCA/SUCRE
 15 MAYO 1971
 009- 0121 01614 M
 AZUAY/ CUENCA
 SAGRARIO 1971

Wilson Bonilla



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

048-0003
NÚMERO

0102286945
CÉDULA

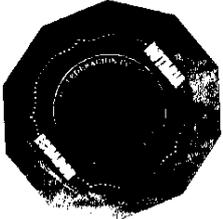
BONILLA JARAMILLO WILSON
ALFREDO

AZUAY CUENCA
 PROVINCIA CANTON
 RAMIREZ DAVALOS-
 PARROQUIA

Wilson Bonilla
 PRESIDENTE (S) DE LA JUNTA



ESPACIO EN BLANCO



15
[Handwritten signature]



CERTIFICO: Que al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía **BONILLA JARAMILLO HERMANOS HERBOCOMERCIO CIA. LTDA.**, he marginado la razón de su aprobación, según consta de la Resolución No. **SC.DIC.C.11.506**, de fecha 15 de julio del 2.011 de la Superintendencia de Compañías de Cuenca. **Cuenca, 19 de julio del 2011. EL NOTARIO SUPLENTE.-**



DR. CHRISTIAN PALACIOS CARRIZO
NOTARIO NOVENO SUPLENTE
CUENCA - ECUADOR

[Handwritten signature]



20 -

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SC.DIC.C.11 506 de la intendencia de Compañías de Cuenca de fecha quince de julio del dos mil once, bajo el No. 522 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía: **BONILLA JARAMILLO HERMANOS HERBOCOMERCIO CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el No. 5.485.

CUENCA, VEINTE Y UNO DE JULIO DEL DOS MIL ONCE. LA REGISTRADORA.

Dcr.

Verónica Vázquez
Dra. Verónica Vázquez L.
Registradora Mercantil
del Cantón Cuenca

